

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de los documentos y los registros	Página 1 de 11

**GUÍA PARA LA NEGOCIACIÓN DE
VALORES NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE DEUDA POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS**

Capítulo Preliminar: Descripción de los emisores y valores negociables objeto de esta regulación.

PyMEs o PYMES: Son las Emisoras comprendidas en el Art. 1º de la Ley 23.576 (modificado por Ley 23.962 y ley 27.440), que puedan ser consideradas pequeñas y medianas empresas en los términos de las regulaciones aplicables¹, al momento de solicitar la autorización de negociación de sus Valores Representativos de Deuda en el MAE.

No serán consideradas PYMES conforme con lo previsto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) las entidades bancarias, las compañías de seguros, los Mercados autorizados a funcionar por la CNV y las entidades que brinden servicios públicos.

Tampoco será considerada PYME conforme las Normas de la CNV aquella que reuniendo los requisitos previos esté controlada por o vinculada a otra empresa o grupo económico que no revista condición de PYME CNV.

PyMEs CNV GARANTIZADAS” son aquellas que cuentan con garantía por parte de “Sociedades de Garantía Recíproca”, “Entidades Financieras” y/o “Fondos de Garantía” a denominarse en conjunto “Entidades de Garantía”, las cuales se constituirán en lisas, llanas y principales pagadoras con renuncia al beneficio de excusión y división, para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las obligaciones negociables simples garantizadas de las PyMEs CNV, admitiéndose la co-garantía.

Obligaciones Negociables (ON): Son aquellos Valores Negociables representativos de deuda, emitida por las personas previstas en la ley 23.576 modificada por la ley 27.440, y autorizadas por la CNV para la Oferta Pública; los que otorgan el derecho de amortización (repago del capital) e intereses (renta) conforme el plazo y demás condiciones que resulten del Suplemento de Precio; Prospecto del Programa y los Avisos complementarios correspondientes a la colocación de las ON y que estarán a disposición del Inversor en la página WEB del MAE.

Las ON podrán ser Simples o no (es decir Convertibles o no en acciones), Subordinadas o no (que tendrá derechos de cobro una vez que se pague con prioridad a alguna clase o serie o toda la deuda emitida, o deuda a emitir en el futuro), con Garantía o no (es decir con garantía flotante, especial o común, prenda, fideicomisos de garantía, avaladas o garantizadas por cualquier otro medio, incluyendo Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) entre otros tipos).

Las ON otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones o intereses y para ejecutar las garantías otorgadas.

Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP): Son aquellos Valores cuyo plazo de amortización no puede superar los 365 días, y sólo puede ser ofrecido públicamente con exclusividad a Inversores Calificados e inscriptos en un registro especial para constituir programas globales de emisión de Valores de Corto Plazo ante la CNV. Podrán emitirse bajo la ley de Obligaciones Negociables (LON).

¹ Ley 24.467 y 23.500 establecieron que se Encomienda a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas PyMES, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada región del país, y los diversos sectores de la economía en que se desempeñan sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 83.

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2
	Control de los documentos y los registros	Emisión: 27/01/2025 Página 2 de 11

Régimen regulado por la RG 1047 – Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto de ON PYME CNV - ON PYME CNV GARANTIZADA.

Tendrán autorización Automática de oferta Pública ya sea que se emitan como Serie o Clase o Serie/ Clase en el marco de un Programa Global autorizado o no o incluso en el régimen de emisor frecuente.

- Sólo podrán participar en la colocación primaria y en la negociación secundaria Inversores Calificados.

- Los valores negociables deberán ser Obligaciones Negociables emitidas conforme la Ley N° 23.576, que no sean convertibles en acciones.

- El monto nominal total de los valores negociables emitidos al momento de efectuar el cálculo para la emisión de una nueva clase o serie o programa, no deberá superar UN MILLÓN (1.000.000) de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), o su equivalente al cierre del día anterior a la fecha de emisión de los valores negociables en pesos o en moneda extranjera, en este caso, calculado al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; o, si se trata de una moneda extranjera distinta al dólar estadounidense, al tipo de cambio vendedor divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

- Para calcular el monto nominal máximo, se considerarán como parte de una misma oferta a todas las colocaciones de valores negociables realizadas por el mismo Emisor bajo el presente régimen. La acumulación o agregación será por el período de 12 meses anteriores, contados desde la última fecha de emisión de valores negociables bajo este régimen. Se podrá reemitir dentro de este monto máximo, una vez amortizadas total o parcialmente.

- Los valores negociables emitidos bajo el presente régimen deberán ser colocados y listados en este mercado, en un panel específico.

RÉGIMEN EMISIONES PYME CNV GARANTIZADA

Cualquier emisor registrado bajo el régimen PYME CNV GARANTIZADA, podrá acogerse al Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, siempre que cumpla con las condiciones manifestadas en el apartado anterior y que la emisión sea garantizada en su totalidad en los términos del artículo 21 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, con las siguientes modificaciones:

- El monto nominal total máximo de los valores negociables colocados bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto no podrá exceder de DIEZ MILLONES (10.000.000) de UVAs o su equivalente en pesos o moneda extranjera, calculado al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; o, si se trata de una moneda extranjera distinta al dólar estadounidense, al tipo de cambio vendedor divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre del día anterior a la fecha de emisión de los valores negociables.

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2
	Control de los documentos y los registros	Emisión: 27/01/2025 Página 3 de 11

- Podrán optar por realizar emisiones bajo este régimen o bajo el Régimen PYME CNV GARANTIZADA, siendo ambos compatibles y no excluyentes, y permitiendo que los montos máximos permitidos bajo estos regímenes serán acumulables.

Régimen regulado por la RG 1047 – Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto de ON PYME CNV.

- Tendrán autorización Automática de oferta Pública ya sea que se emitan como Serie o Clase o Serie/ Clase en el marco de un Programa Global autorizado o no o incluso en el régimen de emisor frecuente
- Sólo podrán participar en la colocación primaria y en la negociación secundaria Inversores Calificados.

- Los valores negociables deberán ser Obligaciones Negociables emitidas conforme la Ley N° 23.576, que no sean convertibles en acciones.

- El monto nominal total de los valores negociables emitidos al momento de efectuar el cálculo para la emisión de una nueva clase o serie, no deberá superar los SIETE MILLONES (7.000.000) de UVAs, o su equivalente al cierre del día anterior a la fecha de emisión de los valores negociable en pesos o en moneda extranjera, en este caso, calculado al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; o, si se trata de una moneda extranjera distinta al dólar estadounidense, al tipo de cambio vendedor divisa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

- Para calcular el monto nominal máximo, se considerarán como parte de una misma oferta a todas las colocaciones de valores negociables realizadas por el mismo Emisor bajo el régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto. La acumulación o agregación será por el período de DOCE (12) meses anteriores contados desde la última fecha de emisión de valores negociables bajo el presente régimen. Se podrá reemitir dentro de este monto máximo, una vez amortizadas total o parcialmente.

- Los valores negociables emitidos bajo el presente régimen deberán ser colocados y listados en un mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en un panel específico determinado por dicho mercado.

- No se podrán emitir Obligaciones Negociables PYME CNV GARANTIZADA bajo este régimen.

- El Emisor deberá preparar un prospecto de emisión de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Capítulo IX del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Este prospecto no estará sujeto a aprobación ni revisión por parte de la Comisión, pero deberá ser publicado previo al inicio del plazo de difusión a través de la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los valores negociables.

- El Emisor y, en su caso, los Agentes Registrados que actúen como agentes de colocación y distribución, o cualquier otro interviniente en la emisión, deberán:

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de los documentos y los registros	Página 4 de 11

1) Incluir en el Prospecto, en toda otra documentación de venta y/o cualquier otro documento que se distribuya, las siguientes manifestaciones:

a) El Emisor se encuentra admitido al régimen de oferta pública. En su caso, consignar los datos de las resoluciones y sus fechas de autorización.

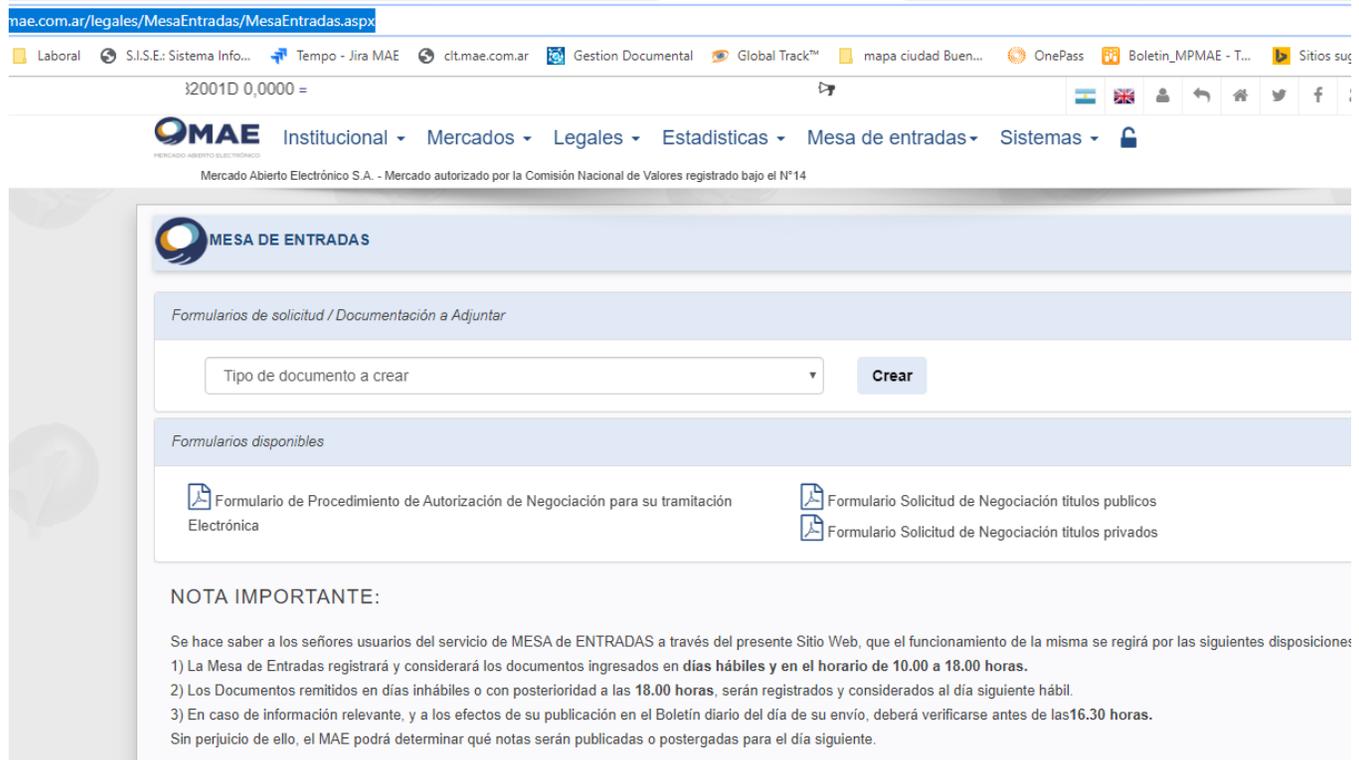
b) Que la oferta cuenta con Autorización Automática de Oferta Pública por su Mediano Impacto según la Sección XV del Capítulo V del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores; aclarando que la emisión se encuentra sujeta al régimen informativo general y periódico de la Comisión, y que la Comisión no ha verificado ni ha emitido juicio sobre la emisión ni respecto a los datos contenidos en los documentos que se distribuyan ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica o cualquier otra suministrada en los documentos de la oferta, siendo esta responsabilidad exclusiva del Emisor, y en lo que le atañe del órgano de fiscalización, del auditor y de los demás sujetos intervinientes en la oferta.

c) Declaración jurada de la Emisora con relación a que sus integrantes o sus beneficiarios finales no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o no figuran y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesta por el Decreto N° 489/2019.

Capítulo 1.- Solicitud de Negociación – Formalidades aplicables.

1.1. Solicitud: la Sociedad Emisora deberá acompañar la nota de solicitud suscripta por el representante legal o por apoderado con mandato suficiente para efectuar la presentación, la cual podrá ser generada por la Mesa de Entradas Electrónica mediante el alta de un usuario a la misma, a la que podrá accederse (con usuario y clave) a través del siguiente link: <http://www.mae.com.ar/legales/MesaEntradas/MesaEntradas.aspx> y conforme se ilustra a continuación:

 MAE <small>MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO</small>	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de los documentos y los registros	Página 5 de 11



NOTA IMPORTANTE:

Se hace saber a los señores usuarios del servicio de MESA de ENTRADAS a través del presente Sitio Web, que el funcionamiento de la misma se registrará por las siguientes disposiciones:

- 1) La Mesa de Entradas registrará y considerará los documentos ingresados en **días hábiles y en el horario de 10.00 a 18.00 horas**.
- 2) Los Documentos remitidos en días inhábiles o con posterioridad a las **18.00 horas**, serán registrados y considerados al día siguiente hábil.
- 3) En caso de información relevante, y a los efectos de su publicación en el Boletín diario del día de su envío, deberá verificarse antes de las **16.30 horas**. Sin perjuicio de ello, el MAE podrá determinar qué notas serán publicadas o postergadas para el día siguiente.

Clickeando en “Formularios” - “Solicitud Negociación Títulos Privados” se accede al formulario, el cual se agrega al presente Reglamento como Anexo I para mejor ilustración de los datos a completar y Anexo II para ON-VCP bajo el régimen de Bajo o Mediano Impacto regulado por la CNV por la RG 1047.-

Corresponderá completar el mismo, con especial atención a identificar debidamente el Emisor; domicilio real, teléfono, domicilio electrónico, y en su caso domicilio constituido; la individualización de las ON e indicar que es PYME; los datos correspondientes para la emisión de Factura Electrónica y deberá suscribirse por persona con facultades suficientes (Presidente/ Responsable de Relaciones con el Mercado/ Apoderado/ Autorizado según sea el caso).

Asimismo, deberá indicarse al Responsable de Relaciones con nuestra entidad (al menos una persona humana), así como también Autorizados a actuar en nombre del emisor en el trámite de autorización de negociación. Los domicilios y teléfonos que fueren declarados en el Formulario de Solicitud de negociación serán considerados válidos a efectos de todas las notificaciones que pudiera realizar nuestra compañía con relación a dicho trámite.

En el caso del formulario Anexo II Régimen de Bajo y Mediano Impacto los datos de los campos de la información podrán sustituirse acompañando el documento correspondiente.

La Solicitud y toda la demás documentación que se indica en la presente GUIA se acompañará en formato electrónico a través de la Mesa de Entradas Virtual.

1.2. Aranceles: Asimismo, la regulación de los Aranceles, y el proceso para la emisión de Factura Electrónica y pago respectivo se ilustra en la Regulación / GUIA 2 Mesa de Entradas – Aranceles-

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de los documentos y los registros	Página 6 de 11

Trámites -Facultades – publicada en la página WEB de la compañía (ver link <https://www.mae.com.ar/normativa/normativa-general/guias>), capítulo 2. **ARANCELES APLICABLES A LOS TRÁMITES DE NEGOCIACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES PRIVADOS – MODALIDAD DE TRÁMITES – PLAZOS.**

1.4. En caso de que el Emisor vaya a realizar la oferta pública primaria de sus valores negociables a través del Módulo de Licitaciones MPMAE del Sistema SIOPEL, corresponderá presentar la solicitud de autorización en la misma oportunidad de realizarla ante la CNV, o con un plazo no menor a cinco días de anticipación al inicio del período de difusión previsto por las Normas de la misma entidad, a los fines de posibilitar el otorgamiento de autorización de negociación en la fecha de emisión y liquidación de los valores negociables. Asimismo, deberá tener presente el cumplimiento de lo previsto en nuestra GUIA 01 Colocaciones Primarias.

Capítulo 2.- Sociedades que registran sus valores para su negociación por primera vez. Documentación adicional a ser presentada.

Sin perjuicio de la documentación prevista en el Capítulo 3 y/o Capítulo 4 siguiente, la Solicitante deberá informar o presentar:

i) Texto Ordenado del Estatuto Social de la Compañía, o el último Texto Ordenado con las sucesivas modificaciones. Los citados documentos deberán contar con las respectivas constancias de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Jurisdicción donde tenga asiento la sede social de la Emisora.

iii)) Estados Contables correspondientes a los últimos tres ejercicios, o desde su constitución si su antigüedad fuese menor, en el modo en que fueron presentados a su autoridad de control, Asamblea que aprobaron dichos Estados Contables.

iii) Nómina de las autoridades vigentes y Asamblea o acto social por el cual se los designó.

Capítulo 3. Solicitud de Negociación – Clase o Serie.

3.1. Para el caso de que se emita dentro de un Programa Global o fuera de él, corresponderá acompañarse:

i) Acta de Asamblea u Órgano de Administración (de existir delegación por la Asamblea o por el Estatuto Social de así contemplarlo), que haya resuelto la emisión, dentro o fuera de un Programa Global para la emisión de ON o Valores representativos de Deuda, la que deberá aprobar al menos el monto máximo de la emisión, la moneda de emisión, la duración de las ON, su carácter simple, convertible, senior o subordinado, garantizadas o no, las condiciones de amortización, servicios de interés, la forma y el plazo de colocación e integración, la forma de los títulos, la indicación del destino a dar a los fondos del empréstito (el cual deberá cumplir con lo previsto por el Artículo 36 inciso 2 de la Ley N° 23.576), y/o definir las pautas dentro de las cuales podrá el Directorio o personas subdelegadas ejercer facultades delegadas por la Asamblea y/o el Directorio, a los fines de determinar los términos y condiciones de las ON.

ii) Acta del Órgano de Administración, o Acta de subdelegado en su caso, por la cual se hayan establecido o integrado los restantes términos y condiciones de los Valores de Deuda a emitir. La resolución adoptada en ejercicio de la delegación no podrá exceder el monto máximo autorizado por

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2
	Control de los documentos y los registros	Emisión: 27/01/2025 Página 7 de 11

la Asamblea u Órgano de Administración, salvo que expresamente lo haya autorizado dicho órgano social, estableciendo parámetros para dicha delegación.

- iii) Suplemento de Precio correspondiente a la Emisión, en el modo en que se regula en las Normas de la CNV.
- iv) Contrato por el que se haya constituido garantía, en el supuesto de otorgarse a favor de los Valores de Deuda a emitirse o emitidos, debidamente firmado por las partes.
- v) Contrato previsto por el Artículo 13 de la Ley 23.576 en caso de existir.
- vi) Informar el Agente de Registro y Pago de los servicios, indicando el domicilio, teléfonos y dirección de correo electrónico, como así también los Códigos otorgados por Caja de Valores S.A..
- vii) Aviso previsto por el Artículo 10 de la LON que se haya publicado en la página WEB de la CNV.
- viii) Plan de afectación de Fondos en el modo en que es requerido por la CNV.
- ix) Aviso de Suscripción conforme con lo previsto por el Punto 11 de la GUIA 01 de Colocación Primaria en el caso de ofrecerse a través del Sistema SIOPEL o en su defecto, conforme lo presentado en el Mercado donde licitó.
- x) Al momento de contar con la información, Nota informando el resultado de colocación, de donde se desprendan los datos contemplados por el Punto 19 GUIA 01 de Colocación Primaria del MAE, en el caso de haberse ofrecido a través del Sistema SIOPEL, o en su defecto conforme lo presentado en el Mercado donde licitó.
- xi) Certificado Global depositado en Caja de Valores S.A. o en Entidades Compensadoras fuera del País, o en caso de llevarse en forma escritural, la autorización otorgada por la CNV.
- xii) En su caso, Informe de Calificación de Riesgo.

3.2. Autorización del MAE.

- a) Negociación: Inmediatamente que se cuente con la documentación e información del presente capítulo se elevará la solicitud para su autorización, sin perjuicio de que eventualmente se podrá considerar la misma, cuando sólo resulte posible su presentación luego de su emisión.
- b) Documentación a ser acreditada con posterioridad al alta de negociación. En la primera oportunidad que resulte posible:
 - i) En caso de ser emitida la deuda bajo el marco de la Ley 23.576, y en la misma oportunidad que sea presentado a la CNV, Informe en los términos previstos por el Artículo 37 de la Ley 23.576, en caso de resultar aplicable, emitido por contador independiente, de donde se desprenda que los costos totales de la emisión no resultan desproporcionados en comparación con los vigentes en el Mercado para riesgos y características similares.
 - ii) Acreditación de la Aplicación de Fondos en oportunidad de ser presentado a la CNV, mediante la presentación del Acta del Órgano de Administración del Emisor, bajo la forma de declaración jurada, detallando los montos y destinos a los que se dirigieron los fondos.

3.3. Recepción de Documentos - Archivos Electrónicos: Los documentos indicados deberán ser presentados en archivos electrónicos e ingresados la Mesa de Entradas Virtual del MAE o ser remitidos vía e-mail a la dirección legales@mae.com.ar, a los fines de poder ser difundida dicha información públicamente.

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2
	Control de los documentos y los registros	Emisión: 27/01/2025 Página 8 de 11

na vez recibida la documentación o el mail, responderá por el mismo medio dando constancia de la recepción correcta de la documentación o, en su caso, practicando las observaciones que considere.

3.4. Publicidad: Los Archivos electrónicos correspondientes al Prospecto del Programa, Suplemento de Precio, aviso de suscripción y resultado de colocación y avisos complementarios serán publicados en la página WEB de la compañía para información del público inversor.

Capítulo 4.- Régimen PYME CNV Garantizada.

4.1. Las empresas que deseen ingresar al régimen previsto en el presente Régimen, deberá remitir la siguiente documentación:

i) Los documentos previstos por el Capítulo 1 (Solicitud de Negociación); y en caso de no haber registrado valores negociables en el MAE con anterioridad, los documentos previstos por el Capítulo 2 de la presente GUIA 05, y los que se detallan a continuación:

ii) El prospecto de emisión de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV.

iii) Autorización de la CNV.

iv) Instrumentos o Certificado de Garantía otorgado por la o las Entidades de Garantía.

v) Acta del órgano de Gobierno o de Administración según sea el caso, que haya resuelto la emisión de las ONs, donde deberá aprobar el monto máximo de la emisión, moneda de emisión, duración de las ONs, las características de las ONs, las condiciones económicas para el pago de los servicios de amortización y renta, plazo de colocación e integración, la forma de los valores negociables, el destino a dar a los fondos generados por la colocación (que deberá cumplir con lo previsto por el artículo 36 inciso 2 de la LON; y/o definir las pautas dentro de las cuales podrá el Directorio o personas subdelegadas ejercer facultades delegadas por la Asamblea o el Órgano de Administración. En caso de contemplarlo el Estatuto Social el Órgano de Administración podrá resolver la emisión de ONs, no resultando exigible la resolución por Asamblea.vi) Acta del Órgano de Administración, o subdelegado, en su caso, por la cual se haya establecido o integrado los restantes términos y condiciones de los Valores Negociables a emitir. La Resolución adoptada en ejercicio de la delegación no podrá exceder el monto máximo autorizado, salvo que expresamente lo haya autorizado el Órgano Social de Gobierno o Administración.

vii) Aviso de Suscripción conforme con lo previsto por el Punto 11 de la GUIA 01 de Colocación Primaria, en el caso de ofrecerse a través del Sistema SIOPEL del MAE, o en su defecto, conforme lo presentado en el Mercado donde licitó.

viii) Al momento de contar con la información, Nota informando el resultado de colocación, de donde se desprendan los datos contemplados por el Punto 19 de la GUIA 01 de Colocación Primaria, en el caso de haberse ofrecido a través del Sistema SIOPEL o en su defecto conforme lo presentado en el Mercado donde licitó

ix) Certificado Global depositado en Caja de Valores S.A. o en caso de llevarse en forma escritural, la autorización otorgada por la CNV.

x) En su caso, informar si se han verificado los siguientes supuestos que constituyen “Hechos Relevantes”: (i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso,

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2 Emisión: 27/01/2025
	Control de los documentos y los registros	Página 9 de 11

modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y; (ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades”.

4.2. Autorización del MAE.

i) Negociación

Inmediatamente que se cuente con la documentación e información del presente capítulo se elevará la solicitud para su autorización, sin perjuicio de que eventualmente se podrá considerar la misma, cuando sólo resulte posible su presentación después de la emisión.

ii) Documentación a ser acreditada con posterioridad al alta de negociación. En la primera oportunidad que resulte posible:

a) Acta del Órgano de Administración, según sea el caso, con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su aplicación. Si el cumplimiento del destino de fondos se desarrolla en etapas, se deberá presentar declaración jurada dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizada cada una de ellas.

b) En caso de resultar exigible por la CNV, Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, en el que el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en oportunidad de su presentación a la CNV

Capítulo5.- Restricciones a la adquisición de Valores Negociables representativos de Deuda emitidos por PYMES. Inversores Calificados.

Los Valores Negociables regulados en la presente GUIA sólo podrán ser adquiridos por Personas Jurídicas o Humanas (Inversores Calificados).

Capítulo6.- Emisiones bajo el régimen previsto por la RG CNV 1047 “Autorización Automática de Oferta Pública ON Pyme CNV y ON Pyme CNV Garantizada de Bajo Impacto”

6.-1 El Emisor deberá acompañar la siguiente documentación:

i) Formulario de Solicitud de Negociación de Autorización automática de Oferta Pública por Bajo o Mediano Impacto que se encuentra publicado en la página web del MAE, y figura como Anexo II al presente;

ii) Formulario presentado a la CNV de notificación de oferta pública con autorización automática por su Bajo Impacto;

iii) Actos societarios que hayan resuelto la emisión de las ON Pyme CNV y ON Pyme CNV Garantizada por Bajo Impacto, junto con el Acta de subdelegados que determinen o completen los términos y condiciones definitivos de la emisión, en su caso;

iv) Instrumentos o Certificado de Garantía otorgado por la o las Entidades de Garantía.

v) Certificado Global representativo de las ONs emitidas.

6.-2 Documentos post-emisión a presentar, y en oportunidad que lo presenten a la CNV:

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2
	Control de los documentos y los registros	Emisión: 27/01/2025 Página 10 de 11

- i) Aviso previsto en el artículo 10 de la Ley N° 23.576, publicado en la página web de la CNV;
- ii) Certificado Global representativo de la emisión de las ON depositados en CVSA.

ii) El Emisor, en su caso, deberá acreditar el cumplimiento del plan de afectación de fondos.

Capítulo 7.- Emisiones bajo el régimen previsto por la RG CNV 1047 “Autorización Automática de Oferta Pública ON Pyme CNV por Mediano Impacto”

7.-1 El Emisor deberá acompañar la siguiente documentación:

- i) Formulario de Solicitud de Negociación de Autorización automática de Oferta Pública por Bajo o Mediano Impacto que se encuentra publicado en la página web del MAE, y figura como Anexo II al presente;
- ii) Prospecto de mediano impacto conforme lo dispuesto por las normas de la CNV (Anexo VI, Capítulo IX, Título II);
- iii) Actos societarios que hayan resuelto la emisión de las ON Pyme CNV por Mediano Impacto, junto con el Acta de subdelegados que determinen o completen los términos y condiciones definitivos de la emisión, en su caso;
- iv) Certificado Global representativo de las ON emitidas depositado en CVSA.

7.-2 Documentos post-emisión a presentar, y en oportunidad que lo presenten a la CNV:

- i) Aviso previsto en el artículo 10 de la Ley N° 23.576, publicado en la página web de la CNV;
- ii) El Emisor, en su caso, deberá acreditar el cumplimiento del plan de afectación de fondos.

Capítulo 8.- Régimen informativo contable y legal.

8.1. Régimen Informativo de las ON PYME: Ver GUIA 10 Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados“, Título I. Régimen Informativo Periódico Contable Capítulo 2. 2.1. Emisores “PyMEs”; Título II “Régimen Informativo Periódico Legal del Emisor”, y Título III. “Régimen Informativo Relevante u Ocasional”.

Deberá tenerse presente que los Estados Contables tendrán que informar en nota el destino dado a los fondos resultantes de la colocación de las obligaciones negociables o deuda.

8.2. Régimen Informativo de las ON PYME CNV GARANTIZADAS: Ver GUIA 10 Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados “Título I. Régimen Informativo Periódico Contable Capítulo 2, 2.2. Emisores PYME CNV GARANTIZADA; Título II “Régimen Informativo Periódico Legal del Emisor”

8.3 Régimen Informativo de las ON-VCP Régimen RG CNV 1047 por BAJO IMPACTO Ver GUIA 10 Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados “Título I Régimen Informativo Periódico Contable - Capítulo 4

	Reglamento – Negociación de Valores Negociables de PyMEs GUÍA 05	Versión 2
	Control de los documentos y los registros	Emisión: 27/01/2025 Página 11 de 11

8.4. Régimen Informativo de las ON-VCP Régimen RG CNV 1047 por MEDIANO IMPACTO. Ver GUIA 10 Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados “Título I Régimen Informativo Periódico Contable - Capítulo 5